

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Extracto de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales Autónomas de la provincia de Jaén para el ejercicio 2022. BOP-2022-3550

Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales Autónomas de la provincia de Jaén para el ejercicio 2022. BOP-2022-3553

Área de Infraestructuras Municipales

Resolución del Presidente núm. 560, de fecha 25 de julio de 2022, por la que se rectifica el error padecido en la denominación del servicio del municipio de Cazalilla, incorporado al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2022. BOP-2022-3555

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación del Servicio de la Escuela Infantil "Cuenta Cuentos", correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2022. BOP-2022-3318

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Segunda convocatoria de subvenciones a Asociaciones Deportivas para el año 2022. BOP-2022-3532

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021. Expediente núm. 2022/139. BOP-2022-3533

Aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Expediente núm. 2022/134. BOP-2022-3534

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo (liquidaciones) de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua correspondiente al tercer trimestre de 2022 - zona de facturación 1 y a la facturación mensual de julio de 2022 de grandes consumidores. BOP-2022-3510

AYUNTAMIENTO DE JAÉN (JAÉN)

Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2022, mediante crédito extraordinario. BOP-2022-3522

Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas. BOP-2022-3530

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Elevada a definitiva la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de plusvalía y la ordenación e imposición del nuevo impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2022-3527

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Educador/a, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos. BOP-2022-3319

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de cinco plazas de Monitor/a Educador/a, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos. BOP-2022-3320

Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de cinco plazas de Trabajadores/as Sociales, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos. BOP-2022-3321

Nombramiento de Personal Laboral Fijo con la categoría de Auxiliar de Instalaciones Deportivas. BOP-2022-3338

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Bases de la Convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Mengíbar. BOP-2022-3332

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia. BOP-2022-3334

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Tramitación de expediente de Calificación Ambiental relativo al Proyecto de "Adecuación de local para pescadería-marisquería". BOP-2022-3311

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobación de los Padrones de Arbitrios, Tasas y Precios Públicos, correspondientes al ejercicio 2022. BOP-2022-3317

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de abastecimiento de agua. BOP-2022-3521

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Información pública sobre Proyecto de expropiación forzosa por razón de urbanismo por procedimiento de tasación conjunta, calle Agricultura de Úbeda. Expediente número P2022/052. BOP-2022-3258

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Ampliación de la Oferta de Empleo Público 2022. BOP-2022-3528

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Resolución de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Santa Catalina Solar" de 34,50 Mwp, Subestación Elevadora 30/132 kv, Línea de Evacuación en 30 kv y Línea de Evacuación en 132 kV en el t.m. de Jaén. BOP-2022-3241

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información pública sobre expediente de aprovechamiento de aguas. Expediente: M-1986/2020 (4723/2018). BOP-2022-2751

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

de Chavallanque, de Albanchez de Mágina (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2022.

BOP-2022-3500

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/3550 *Extracto de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales Autónomas de la provincia de Jaén para el ejercicio 2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 641145.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/641145>)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN A ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL EJERCICIO 2022

Primero. Beneficiarios.

Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Jaén.

Segundo. Objeto.

Sufragar los gastos que a lo largo de 2022 se produzcan como consecuencia de la prestación de los servicios que las ELAS de la provincia de Jaén realicen en su ámbito territorial, en el ejercicio de las competencias propias (artículo 123 LAULA) o transferidas o delegadas por el municipio del que dependan.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases para la convocatoria de subvenciones a las ELAS.

Cuarto. Cuantías e importes a solicitar.

- El Centenillo: 9.666,13
- El Mármol: 17.235,26
- Garcéz: 35.838,04
- Mures: 59.182,42
- La Bobadilla: 73.133,97
- Estación Linares-Baeza: 100.350,11

Total: 295.405,93

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

Sexto. Otros datos de interés.

- Solicitudes: la presentación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén que se encuentra en la dirección <https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>
- Compatibilidad con otras subvenciones: sí.
- Plazo de ejecución: la ejecución de los proyectos a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Forma de pago: el pago de la subvención se realizará por anticipado.
- Forma de justificación: la justificación se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de las Bases de la Convocatoria.
- Plazo máximo de justificación: 31 de marzo de 2023.

Jaén, 25 de julio de 2022.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2022/3553 *Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales Autónomas de la provincia de Jaén para el ejercicio 2022.*

Anuncio

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2022

La Sra. Diputada de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Jaén (P. D. Resol. nº 710 de 11-07-19), ha dictado la Resolución núm. 5999 de fecha 21 de julio de 2022, que literalmente dice:

“Vista la Propuesta de la Dirección del Área de Economía y Hacienda, de fecha 7 de julio de 2022, relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022 a Entidades Locales Autónomas de la provincia.

Vistos los informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de Economía y Hacienda y por el Sr. Interventor.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, para el año 2022.

RESUELVO

PRIMERO Y ÚNICO. Aprobar la Convocatoria de Subvenciones del Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022 a Entidades Locales Autónomas de la provincia, que es del siguiente contenido:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS

Exposición de Motivos

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), reconoce a las entidades locales autónomas (en adelante ELAS), como entidades descentralizadas que gozan de personalidad jurídica creadas para el gobierno y administración de sus propios intereses diferenciados de los generales del municipio, a cuyo efecto ostentan la titularidad de competencias propias (artículo 123), así como las que puedan serle transferidas por el Ayuntamiento (artículo 113). Para su ejercicio la LAULA le atribuye las potestades y prerrogativas necesarias para su funcionamiento, regulando su organización personal, recursos financieros y otros aspectos.

En cuanto a los recursos financieros la ley reconoce a las ELAS los recursos imprescindibles para la prestación de los servicios que les corresponden, disponiendo que su hacienda esté constituida tanto por su participación en los tributos del municipio como por recursos propios, de entre los cuales la LAULA cita las subvenciones que pueden recibir para el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Jaén consciente de la difícil situación económica actual provocada por el COVID 19, así como por la inflación derivada de la guerra contra Ucrania, y en uso de las atribuciones que le confiere la legislación de Régimen Local, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y demás de general aplicación, ha decidido ayudar económicamente a las ELAS de la provincia de Jaén concediéndoles una subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a sufragar los servicios que éstas prestan en su ámbito territorial.

Por lo que se refiere al ámbito temporal, la ayuda se circunscribe, únicamente, a 2022, teniendo, por tanto, un carácter excepcional, toda vez que la Corporación entiende que la suficiencia financiera de las ELAS está garantizada con los mecanismos previstos legalmente reforzados, a día de hoy, con la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada, aprobada por la Junta de Andalucía para la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el desarrollo de las competencias propias que tienen encomendadas, conforme a la normativa vigente, o aquellas que les hayan sido transferidas o delegadas por el municipio del que dependan, así como con la prestación de los servicios.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante BEP) constituyen las bases reguladoras de las subvenciones, objeto de la presente convocatoria, según dispone el artículo 17.2 LGS, siendo de aplicación el artículo 35 de las precitadas Bases, todo ello sin perjuicio de que en lo no previsto en las mismas resulten aplicables la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Las subvenciones a conceder, siguiendo las prescripciones establecidas en la normativa de aplicación (artículos 8, 10 a 15 y 35.5 LGS, RLGS y BEP), se hallan incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2022 del Área de Economía y Hacienda, aprobado por Resolución de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P.D. Resol. nº 710 de 10/07/2019) número 5152 de fecha 23/06/2022. El mencionado plan prevé una línea

de actuación en la que se incluye la presente convocatoria de subvenciones.

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

Es objeto de la presente convocatoria el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, con carácter excepcional, con el fin de sufragar los gastos que a lo largo de 2022 se produzcan como consecuencia de la prestación de los servicios que las ELAS de la provincia de Jaén realicen en su ámbito territorial, en el ejercicio de las competencias propias (artículo 123 LAULA) o transferidas o delegadas por el municipio del que dependan.

Artículo 2. Beneficiarias.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las ELAS de la provincia que presten, por sí mismas, los servicios descritos en el artículo anterior y que satisfagan los gastos que se ocasionen por su realización con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 3. Régimen de concesión.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, conforme a lo estipulado en el artículo 35.22 de las BEP de la Diputación Provincial de Jaén, ya que no se produce comparación de solicitudes al extenderse al conjunto de ELAS de la provincia que puedan beneficiarse de las ayudas establecidas a través de esta convocatoria, de ahí que las peticiones presentadas se tramiten a partir de la fecha en que se registre su solicitud de entrada.

Artículo 4. Plazo de ejecución.

La ejecución de los proyectos a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Podrán subvencionarse los gastos correspondientes a prestaciones de servicios que se inicien en el presente ejercicio, finalizados o no antes de presentar la solicitud, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de los requisitos a los que estarían obligadas como beneficiarias.

La modificación del plazo de ejecución, por los motivos estipulados en el artículo 14 de esta convocatoria, puede solicitarse por las ELAS, siempre que concurren las exigencias contenidas en el artículo 64 RLGs, es decir, que no dañe derechos de terceros y que la petición se realice antes del día 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5. Financiación y Cuantía.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN
2022.120.9201.46800	Subvenciones Entidades Locales Autónomas. Gastos corrientes

Para el reparto del crédito disponible se han tenido en cuenta los criterios estipulados en el artículo 5 de la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas, si bien los importes asignados, en principio, son superiores a los reflejados en la norma aludida, conforme a la siguiente distribución:

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA	HABITANTES	SUBVENCIÓN A CONCEDER POR DIPUTACIÓN
EL CENTENILLO	107	9.666,13
EL MÁRMOL	177	17.235,26
GARCÍEZ	388	35.838,04
MURES	665	59.182,42
LA BOBADILLA	785	73.133,97
ESTACIÓN LINARES-BAEZA	1.312	100.350,11
TOTAL		295.405,93

Artículo 6. Régimen de compatibilidades.

La presente subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad, sean otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados: nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tomando en consideración que en ningún caso el importe de la subvención sea superior al coste de la actuación.

Artículo 7. Requisitos de la beneficiaria.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y el régimen de prohibiciones son las establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, con excepción de la contenida en la letra e) del citado precepto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13.4 bis de la LAULA, así como en el artículo 35.11.4 de las BEP.

Además, se exigirá para adquirir la condición de beneficiaria el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que la prestación de los servicios sea efectuada por la propia ELA y no por el Ayuntamiento del que depende.
2. Que la ELA cuenta con un presupuesto propio con cargo al cual satisface los gastos causados por la prestación de los servicios aludidos en el artículo 1.

Artículo 8. Tramitación electrónica.

La tramitación electrónica será obligatoria en todas sus fases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Las notificaciones a los interesados se realizarán a través de medios electrónicos, en los términos recogidos en el artículo 43 LPACAP.

Las notificaciones relacionadas con los procedimientos de reintegro y justificación se realizarán en todo caso por comparecencia en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la mencionada Sede Electrónica y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Artículo 9. Solicitudes y documentación a presentar.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente, a través del modelo normalizado que se empleará obligatoriamente, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación, junto con la documentación que haya de acompañarse, en la Sede Electrónica de la Diputación de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>).

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 LPACAP.

La dirección electrónica que se reflejará en la solicitud será la que sirva para las notificaciones que se realicen en el marco de la convocatoria.

La documentación requerida para la solicitud de las subvenciones estará compuesta por:

1. Solicitud.

Los interesados habrán de presentar una única solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, acompañada de la documentación que a continuación se especifica.

2. Documentación.

- a) Memoria descriptiva del/los servicio/s. (Anexo II)
- b) Plan Financiero de la Subvención, comprensivo de los gastos e ingresos previstos (Anexo III).
- c) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo IV).
- d) Declaración responsable de que no ha obtenido, ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía, para la misma finalidad (Anexo V).

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de la subvención contenida en esta convocatoria será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Artículo 11. Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por el medio electrónico para notificar establecido en la solicitud, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su puesta a disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de LPACAP, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 12. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción de esta convocatoria es el Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, D^a Pilar Parra Ruiz, en virtud de la Resolución nº 710 de fecha 11 de julio de 2019, según lo establecido en el artículo 18.4 de las BEP.

Artículo 13. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 88 de la LGS y de la LPACAP, respectivamente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la LPACAP.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la resolución que resuelve el procedimiento de concesión se publicará en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el centro gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivo de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

Artículo 15. Recursos.

Contra el acuerdo adoptado por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación, o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo al plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en el plazo establecido en el artículo 4.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la

actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30 de diciembre de 2014.

f) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 35.17 de las BEP.

En todos los soportes se deberá incluir el lema “Actividad subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén” y el logotipo de la Diputación de Jaén y sus normas de aplicación, que se encuentra disponible para su descarga en la dirección web <https://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/>

g) Reintegrar los fondos recibidos, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de las ayudas y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 17. Gastos subvencionables.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria van a sufragar los gastos derivados de la prestación de los servicios por parte de las ELAS beneficiarias.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 4 de la Convocatoria, y, en general, los gastos en bienes y servicios necesarios para la gestión de la ELA, siempre que tengan su encaje en el área de gasto 1 “Servicios Públicos Básicos” recogida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

No se reputarán como gastos subvencionables o susceptibles de ayuda, los que constituyan compromisos periódicos y de carácter reiterativo, siempre que se deriven de contratos de mantenimiento, reparación y conservación, así como los gastos derivados de inversiones.

Tendrán la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación.

Artículo 18. Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.28.b) de las BEP.

No obstante, lo anterior, cuando la situación de la Tesorería así lo aconseje, se podrán fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago.

Previo al pago de la subvención, la Tesorería debe disponer de los datos bancarios de la ELA, para ello deberá acceder a la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén <https://sede.dipujaen.es/CuentasBancarias>.

Artículo 19. Justificación de la subvención.

A) Cuenta Justificativa Con Aportación de Gasto

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado para las subvenciones cuyo importe sea igual o superior a 60.000 euros, que comprenderá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes documentos:

a) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedida por funcionario competente.

b) Relación certificada de la totalidad de los gastos correspondientes a los servicios prestados, susceptibles de ser subvencionados, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. La beneficiaria deberá disponer de los comprobantes de pago de los gastos realizados que en cualquier momento podrán ser objeto de comprobación por parte del órgano competente.

c) Si el destino fuera la adquisición de material fungible, la prestación de un servicio, u otro de similar naturaleza, las facturas o documentos equivalentes incorporados en la relación certificada citada en el apartado b).

d) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación excede de las previsiones del plan financiero.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) 3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos.

f) 4. Declaración responsable del cumplimiento de las medidas de difusión previstas en el artículo 16.f) de esta Convocatoria.

B) Cuenta Justificativa Simplificada

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado para las subvenciones cuyo importe sea inferior a 60.000 euros, que comprenderá la siguiente documentación

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedida por funcionario competente.

b) Una relación certificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) 3. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Declaración responsable del cumplimiento de las medidas de difusión previstas en el artículo 16.f) de esta Convocatoria

Artículo 20. Plazo para presentar la documentación justificativa.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo establecido en el artículo 4 de la convocatoria. El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la LGS y en el artículo 32 de la LPACAP.

Tanto la petición de ampliación de plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión, deberán producirse, en todo

caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 21. Inspección y control.

La Diputación Provincial podrá realizar cuantas inspecciones sean precisas para comprobar y verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y objetivos exigidos en la presente convocatoria.

Todas las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el Título III de LGS, en materia de control financiero. Las beneficiarias quedarán, asimismo, sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención Provincial y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 22. Reintegro.

Se producirá reintegro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada ley. El órgano competente para instruir y resolver el procedimiento para declarar el reintegro es el órgano concedente de la subvención.

Artículo 23. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

En el caso de un incumplimiento parcial de las condiciones o plazos establecidos en esta convocatoria, la cantidad a reintegrar quedará graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 35.33 apartado 3 de las BEP.

Artículo 24. Régimen sancionador.

Las beneficiarias quedarán sometidas a lo estipulado en materia de infracciones y sanciones administrativas en los artículos 67 de la LGS y 102 del RLGS.

Artículo 25. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la LGS, el RLGS, BEP y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.



ANEXO I. SOLICITUD
Subvenciones del Área de Economía y Hacienda
para **Entidades Locales Autónomas**

DATOS DE LA ENTIDAD

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE	CIF
PRESIDENTE/A	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y **SOLICITO** sea concedida una subvención por importe de _____ euros, para el/los servicio/s municipal/es _____

Con la firma de este documento se aceptan las condiciones establecidas para la concesión de subvenciones.

En _____, a _____ de _____ de 2022

EL/LA PRESIDENTE/A,

Firmado.: _____

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Anexo II	Memoria descriptiva del/los servicio/s
Anexo III	Plan Financiero de la Subvención, comprensivo de los gastos e ingresos previstos
Anexo IV	Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario
Anexo V	Declaración responsable de que no ha obtenido, ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía, para la misma finalidad

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN



ANEXO I. SOLICITUD

Subvenciones del Área de Economía y Hacienda para **Entidades Locales Autónomas**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS (1)	
Responsable	Diputación Provincial de Jaén
Finalidad	Tramitación de las solicitudes y concesión de subvenciones por el procedimiento de Concesión Directa previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Legitimación	Artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
Destinatarios	No se comunicarán datos a terceros, salvo imperativo legal.
Derechos	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección dpd@dipujaen.es .
Procedencia	Datos aportados por el solicitante de la subvención y por otras administraciones (salvo que el interesado no lo autorice).

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se le proporciona la siguiente información en relación al tratamiento de sus datos.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL CIF: B-97.140.271, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpd@dipujaen.es (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).

FINALIDAD

En Diputación Provincial de Jaén se trata la información que nos facilitan las personas interesadas con el fin de tramitar las solicitudes y concesión de subvenciones por el procedimiento de Concesión Directa previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No está prevista la toma de decisiones automatizadas o la elaboración de perfiles.

Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.

LEGITIMACIÓN

La legitimación del tratamiento de sus datos personales encuentra su fundamento en el tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en este caso la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que su no cumplimentación supone la imposibilidad de llevar a cabo los tratamientos anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

La base jurídica para el tratamiento de los datos del interesado es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, de conformidad con el artículo 6.1 c) del Reglamento Europeo de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DESTINATARIOS

Los datos personales recogidos mediante la siguiente ficha, tendrán como destinatarios las unidades administrativas de la Diputación Provincial de Jaén que intervienen en la tramitación de las subvenciones del Área de Economía y Hacienda.

No se comunicarán datos a terceros, salvo imperativo legal.

No se prevé la transferencia de los datos a terceros países, salvo imperativo legal.

DERECHOS

En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, así como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:

Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.

Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernen y, en caso de ser incompletos a que se complete, inclusive mediante una declaración adicional.

Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.

Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.

Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernen sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones.

Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa. Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)



ANEXO II. MEMORIA DESCRIPTIVA
Subvenciones del Área de Economía y Hacienda
para **Entidades Locales Autónomas**

Se redacta la presente memoria con objeto de describir y valorar económicamente el servicio municipal _____ , para su inclusión en la convocatoria del Área de Economía y Hacienda, para las Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Jaén

DETALLAR SERVICIOS

En _____, a _____ de _____ de 2022

EL/LA PRESIDENTE/A,

Firmado.: _____



ANEXO III. PLAN FINANCIERO
Subvenciones del Área de Economía y Hacienda
para **Entidades Locales Autónomas**

SERVICIO: _____

ENTIDAD: _____

D./D^a. _____

Como presidente/a de la Entidad Local Autónoma _____ indica que el/los servicio/s para el que se solicita la subvención cuenta con el siguiente presupuesto y financiación.

GASTOS PREVISTOS (detallar servicios)	IMPORTE	INGRESOS PREVISTOS	IMPORTE
TOTAL		TOTAL	

En _____, a _____ de _____ de 2022

EL/LA PRESIDENTE/A,

Firmado.: _____



ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE
Subvenciones del Área de Economía y Hacienda
para **Entidades Locales Autónomas**

D./Dña. _____, mayor de edad, con
D.N.I. número _____, con domicilio en _____,
_____ como representante de la Entidad Local Autónoma _____
_____, en calidad de _____
_____ y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la
convocatoria extraordinaria de subvenciones del Área de Economía y Hacienda para Entidades Locales Autónomas
de la Provincia de Jaén, comparezco y declaro bajo mi responsabilidad que la entidad que represento,

- A) Ha cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas por el Área de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Jaén, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
- B) Se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos.
- C) Cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 13.4 BIS de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 35.11.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En _____, a _____ de _____ de 2022

EL/LA PRESIDENTE/A,

Firmado.: _____



**ANEXO V.
DECLARACIÓN RESPONSABLE
OTRAS SUBVENCIONES**

SERVICIO _____

D./Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____,
con domicilio en _____, como representante **de la
Entidad Local Autónoma** _____,
en calidad de _____ y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la
convocatoria extraordinaria de subvenciones del Área de Economía y Hacienda a Entidades Locales Autónomas de la
Provincia de Jaén, comparezco y realizo la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE

No tiene solicitada subvención a ninguna otra administración pública española o comunitaria por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad, a excepción de las ayudas o subvenciones que a continuación se relacionan:

ORGANISMO O ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	(1)

(1) Indíquese el estado de tramitación: solicitada, concedida, denegada, etc.

En _____ a _____ de _____ de 2022

EL/LA PRESIDENTE/A

Firmado _____

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 25 de julio de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P. D. Resol. 710 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUÍZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2022/3555 *Resolución del Presidente núm. 560, de fecha 25 de julio de 2022, por la que se rectifica el error padecido en la denominación del servicio del municipio de Cazalilla, incorporado al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2022.*

Anuncio

Don Jose Luis Agea Martínez, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

El Sr. Presidente D. Francisco Reyes Martínez ha dictado la Resolución nº 560 de fecha 25 de julio de 2022 que es del siguiente contenido:

“Visto el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales cuyo contenido literal se transcribe:

“Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales al objeto de proponer a al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén la rectificación del error padecido en la denominación del servicio del municipio de Cazalilla, incorporado al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2022, y a tal efecto, expone:

Publicado en el BOP, número 139, de 19 de julio de 2022, el Acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de 4 de julio de 2022, aprobando el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2022, se ha observado en el Cuadro 1, denominado “Servicios por municipios”, incluido en el Punto Primero de la parte dispositiva de este Acuerdo, un error material en la denominación de la actuación del municipio de Cazalilla, que debe ser corregido para la seguridad jurídica de las partes partícipes de este Plan, recogiénose a través de la corrección la actuación propuesta por el Ayuntamiento de Cazalilla.

La corrección de error solo afecta a la denominación, siendo la correcta la de “Servicio de limpieza y mantenimiento de vías públicas, parques y jardines y servicio de administración general”.

El procedimiento para subsanar el error es el previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por tanto, procede aplicar este instrumento jurídico para corregir el error material padecido, correspondiendo al Sr. Presidente de la Diputación salvarlo, aunque haya sido el Pleno de la Diputación el que haya aprobado el Acuerdo, y esto porque al tratarse de una pura rectificación de un error material no es exigible la intervención del Pleno, bastando con que esta sea acordada por el órgano -en este caso, el Presidente- quien tiene encomendada la tramitación del expediente, pues a fin de cuentas esta rectificación, por su propia naturaleza, es una intervención de carácter meramente instrumental y no alberga una decisión sustantiva que requiera la intervención de órgano competente para su resolución (Sentencia del Tribunal Supremo 3462/2006, de 5 de junio de 2006. Sala de lo Contencioso-Administrativo).

Asimismo, el Punto Décimo del Acuerdo de aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios del 2022, habilita al Sr. Presidente a la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran darse en los actos que corresponda su aprobación al Pleno.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 34 y 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Punto Décimo del Acuerdo de Pleno, aprobando el Plan, y el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone al Sr. Presidente que adopte lo siguiente:

PRIMERO. Rectificar el error padecido en el cuadro 1 del Punto Primero del Acuerdo del Plan Especial de Apoyo a Municipios del 2022, adoptado por el Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria número 6/2022, de 4 de julio de 2022, en lo que respecta al municipio de Cazalilla, de forma que:

Donde dice:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA/INVERSIÓN	ASIGN. PLAN (€)	APORTAC. AYTO	PRESUP. INVER. (€)	OB
Cazalilla	Eléctrico	53.000,00 €	0 €	53.000,00 €	2022/104700

Debe decir:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA/INVERSIÓN	ASIGN. PLAN (€)	APORTAC. AYTO	PRESUP. INVER. (€)	OB
Cazalilla	Servicio de limpieza y mantenimiento de vías públicas, parques y jardines y servicio de administración general	53.000,00 €	0 €	53.000,00 €	2022/104700

SEGUNDO. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cazalilla y a los Servicios de esta Diputación que tengan interés en su tramitación.

TERCERO. Publicar esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

Ante lo expuesto y en virtud de las facultades que me están atribuidas en los artículos 34.1 y 53 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Punto Décimo del Acuerdo de Pleno de aprobación del Plan.

RESUELVO

Primero. Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.”

Jaén, 26 de julio de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSE LUIS AGEA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2022/3318 *Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación del Servicio de la Escuela Infantil "Cuenta Cuentos", correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2022.*

Anuncio

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de abril de 2022, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por el servicio de la Escuela Infantil "Cuenta Cuentos" correspondiente al mes de abril, mayo y junio de 2022, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras. Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, 12 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2022/3532 *Segunda convocatoria de subvenciones a Asociaciones Deportivas para el año 2022.*

Anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la segunda convocatoria para el año 2022, aprobada por Decreto de Alcaldía 273/2022 de fecha 21 de julio de 2022.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención:

1.- Clubes y asociaciones deportivas, y personas físicas de Castillo de Locubín, para:

- Organización de actividades locales de participación.
- Organización de actividades deportivas de ámbito regional, nacional o internacional.
- Fomento del deporte federado de competición (deporte de grupo e individual).
- Participación en competiciones oficiales federadas de especial interés.

Segundo.– Bases reguladoras.

Las bases aplicables a la presente convocatoria aparecen recogidas en la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el día 14 de diciembre de 2021 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 236, pág. 20135 y ss) y en la página web del Ayuntamiento de Castillo de Locubín > Portal de Transparencia > Documentos jurídicos > Ordenanzas.

Tercero.– Cuantía.

Las subvenciones del Anexo I, II, III y IV se imputan al crédito presupuestario (340 4800), siendo la cuantía total máxima asignada a la presente convocatoria de 18.750 €.

Cuarto. - Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse, en el plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,

bien a través de la [sede electrónica](#) del Ayuntamiento de Castillo de Locubín > Participación ciudadana > Presentación de escritos, o bien presencialmente mediante la entrega del modelo de solicitud debidamente cumplimentado. Se presentará una única solicitud por cada colectivo.

Castillo de Locubín, 25 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/3533 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021.
Expediente núm. 2022/139.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 25 de julio de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Higuera de Calatrava, 25 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/3534 *Aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Expediente núm. 2022/134.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito número 7/2022, por importe de 17.502,64 euros, que afectará al vigente presupuesto del Ayuntamiento, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales.

Por darse las circunstancias previstas en los artículos 177.6 TRLHL y 38.4 RD 500/1990, el acuerdo de concesión de crédito extraordinario y suplemento será inmediatamente ejecutivo.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 500/1990 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Higuera de Calatrava, 25 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/3510 *Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo (liquidaciones) de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua correspondiente al tercer trimestre de 2022 - zona de facturación 1 y a la facturación mensual de julio de 2022 de grandes consumidores.*

Edicto

La Tte. de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 2021.

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al tercer trimestre de 2022 – zona de facturación 1 y a la facturación mensual de julio de 2022 de grandes consumidores, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOP del presente edicto hasta el 30 de septiembre de 2022, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC Aqualia S.A. sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista nº 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 22 de julio de 2022.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN (JAÉN) PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS

2022/3522 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2022, mediante crédito extraordinario.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2022 en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2022, mediante Crédito Extraordinario financiado con baja de crédito, por importe de 6.000,00 €, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 24 de mayo de 2022, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

Crédito extraordinario Capítulo 4 Transferencias Corrientes	6.000,00 €
Baja de Crédito Capítulo 4 Transferencias Corrientes	6.000,00 €

Lo que se publica de conformidad con el art.177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 22 de julio de 2022.- El Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN (JAÉN) PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS

2022/3530 *Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas.*

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2022 adoptó previo dictamen favorable del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 17 de mayo de 2022 acuerda la Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos de identificación de fincas y viviendas y de instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas.

Se hace público el texto integro y de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a su inserción el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que aquéllos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que durante el citado plazo no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia y resueltas las alegaciones y sugerencias en su caso, se procederá a la aprobación definitiva de dicho texto.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá examinarse en las dependencias Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas situado en la Calle Bernardo López, s/n de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS Y ESPACIOS URBANOS, DE IDENTIFICACIÓN DE FINCAS Y VIVIENDAS Y DE INSTALACIÓN DE PLACAS CONMEMORATIVAS, MONUMENTOS Y ESTATUAS

Índice

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto

Artículo 2º.- Competencia

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Artículo 4º.- Vías y espacios urbanos de titularidad privada

Capítulo II. Denominación de vías, espacios urbanos y edificios e instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

Artículo 5º.- Criterios generales de aplicación a la denominación de vías, espacios urbanos y edificios e instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas

Artículo 6º.- Procedimiento

Artículo 7º.- Silencio administrativo

Artículo 8º.- Denominación provisional de vías urbanas

Capítulo III. Rotulación de los nombres de vías, espacios urbanos y edificios y de las placas conmemorativas en inmuebles

Artículo 9º.- Régimen de rotulaciones

Capítulo IV.- Identificaciones de edificios y viviendas

Artículo 10º.- Numeración de edificios

Artículo 11º.- Identificación de viviendas

Capítulo V. Deberes y responsabilidades y régimen sancionador

Artículo 12º.- Deberes y prohibiciones

Artículo 13º.- Régimen sancionador

Artículo 14º.- Competencia sancionadora

Artículo 15º.- Infracciones administrativas

Artículo 16º.- Sanciones

Artículo 17º.- Graduación de las sanciones

Artículo 18º.- Reparación de daños y ejecución subsidiaria

Artículo 19º.- Prescripción

Artículo 20º.- Personas responsables

Artículo 21º.- Inspección y vigilancia

Anexos

Anexo I.- Características de las placas de identificación de las vías y espacios públicos y modelos

Anexo II.- Características de las placas conmemorativas y modelos

Anexo III.- Características de las placas de identificación y numeración de fincas y modelos

Exposición de motivos

La nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios tiene una gran importancia para la gestión del Padrón municipal de habitantes y está vinculada a él para la formación del Censo electoral, pero es evidente que sus repercusiones trascienden con mucho el ámbito padronal y censal, puesto que la correcta y exacta identificación y localización de las viviendas y edificios en el término municipal tiene importancia tanto para los diferentes servicios municipales como para otras Administraciones Públicas, entidades

privadas, empresas suministradoras de servicios y, principalmente, para los propios vecinos.

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, dispone que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, debiendo mantener también la correspondiente cartografía. (BOE de 20 de diciembre de 1996).

Los criterios generales sobre rotulación de vías y numeración de edificios se recogen en las disposiciones sobre gestión del Padrón de habitantes, y principalmente en la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal. (BOE de 2 de mayo de 2020).

Los nombres de las vías y espacios urbanos (calles, plazas, avenidas, paseos, travesías, caminos, carreteras, etc.) tienen un contenido simbólico y estético, que en conjunto constituye una radiografía de la historia, personas, instituciones, hechos relevantes, monumentos, objetos, sitios, paisajes, elementos geográficos, animales y plantas, costumbres, valores y creencias colectivas. El callejero es un compendio que se va formando por decisiones de los sucesivos gobiernos municipales, de oficio o a propuesta de alguna institución o de algún ciudadano o colectivo. La denominación de edificios, vías y espacios urbanos con el fin de reconocer los méritos, significación o trayectoria especialmente relevante de una persona, entidad o acontecimiento, es una distinción que el Ayuntamiento concede para hacerlos perdurar en la memoria colectiva de los ciudadanos. Con este mismo fin, se colocan placas conmemorativas y erigen monumentos y estatuas. Por ello es importante que se procure buscar el consenso en la toma de estas decisiones, para que puedan mantenerse en el tiempo independientemente de los cambios en el signo político de las corporaciones municipales.

De acuerdo con el citado artículo 75 del Reglamento de Población y las disposiciones contenidas en la Resolución de 17 de febrero de 2020, se establece la presente Ordenanza, cuyo texto se estructura en cinco capítulos y cuatro anexos:

El Capítulo I, “Disposiciones Generales”, regula el objeto, competencia y ámbito de aplicación.

El Capítulo II, “Denominación de vías, espacios urbanos y edificios e instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas”, regula la competencia, los procedimientos de aprobación y modificación de la denominación de vías, espacios urbanos y edificios, así como de la instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas, y los criterios orientativos para la asignación de nombres.

En el Capítulo III, “Rotulación de los nombres de vías, espacios urbanos y edificios y de las placas conmemorativas en inmuebles”, se establecen los criterios para la rotulación de las vías, espacios urbanos y edificios, así como de las placas conmemorativas que se instalen en ellos.

El Capítulo IV, “Identificación de edificios y viviendas”, fija los criterios para la numeración de las fincas y edificios y para la correcta identificación de las viviendas.

En el Capítulo V, “Deberes y responsabilidades y régimen sancionador”, se regulan los deberes de los propietarios de las fincas y edificios en relación a la denominación y rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, así como el régimen sancionador y los medios de inspección y vigilancia.

En los Anexos se establecen las características de las placas de identificación de las vías, espacios urbanos, edificios, placas conmemorativas de inmuebles y de los números de las fincas y modelos de rótulos de señalización.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1º.- Objeto

Es competencia municipal, de conformidad con la normativa reguladora del Padrón Municipal, la actualización de la nomenclatura y rotulación de las vías y espacios urbanos, y la numeración de los edificios, debiendo mantener el Ayuntamiento perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población perteneciente a su término municipal. Así mismo, el Ayuntamiento debe facilitar la exacta localización de edificios y viviendas.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los criterios para la denominación y rotulación de edificios, vías y espacios urbanos, la identificación de fincas y viviendas y la instalación de placas conmemorativas, monumentos y estatuas en el término municipal de Jaén, así como el procedimiento que debe seguirse en cada caso.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen local y las normas sobre gestión y revisión del Padrón municipal de habitantes aplicables en cada momento.

Artículo 2º.- Competencia

La competencia para la designación de los nombres de los edificios, vías y espacios urbanos, la rotulación de los mismos, la numeración de los inmuebles, la colocación de placas conmemorativas y el levantamiento de monumentos y estatuas, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Jaén.

Sólo las denominaciones de vías y espacios urbanos acordadas por el Ayuntamiento integrarán el Callejero oficial de Jaén y tendrán validez a todos los efectos legales. Su uso será obligatorio.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación, en todo el término municipal de Jaén, a las vías y espacios urbanos de titularidad pública, así como a los de titularidad privada que sean de uso público, y los que, siendo de uso privado, deban tener denominación por requerir identificación de fincas o edificios.

Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios urbanos cuantos

nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, glorieta, paseo, plaza, travesía, ronda, etc.

Artículo 4º.- Vías y espacios urbanos de titularidad privada

Las vías que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

La competencia del Ayuntamiento de Jaén para la asignación de nombre a vías y espacios urbanos de titularidad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal con respecto a los mismos.

Capítulo II

Denominación de edificios, vías y espacios urbanos, colocación de placas conmemorativas y levantamiento de monumentos y estatuas

Artículo 5º.- Criterios generales de aplicación a la denominación de edificios, vías y espacios urbanos, colocación de placas conmemorativas y levantamiento de monumentos y estatuas

La denominación de edificios, vías y espacios urbanos con el fin de reconocer los méritos, significación o trayectoria especialmente relevante de una persona, entidad o acontecimiento, es una distinción que el Ayuntamiento concede para hacerlos perdurar en la memoria colectiva de los ciudadanos.

Con este mismo fin, podrán colocarse placas conmemorativas y erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de personas, cosas o hechos de trascendental importancia para la ciudad.

Para la asignación de nombre a los edificios, vías y espacios urbanos del término municipal de Jaén, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Cada vía urbana estará designada con un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de Jaén no podrá haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía, o por su ubicación en núcleos de población diferentes; evitando, también, la asignación de nombres que puedan provocar confusiones o ambigüedades.

2.- No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, que esté atravesada por un accidente físico, cortada por otra calle o plaza que modifique el trazado, de manera que sea conveniente considerar cada tramo como una calle distinta; o en otros casos debidamente motivados, como en los supuestos de denominaciones de vías consolidadas por el transcurso del tiempo.

3.- Para designar una vía pública podrá elegirse cualquier nombre que sea adecuado para su identificación y uso general.

4.- Se procurará mantener las denominaciones tradicionales y los nombres consolidados por el uso popular.

5.- No podrán utilizarse nombres que puedan inducir a error, sean malsonantes o provoquen hilaridad.

6.- No se podrán utilizar nombres que atenten o pongan en entredicho el principio de igualdad o que puedan promover o enaltecer conductas discriminatorias por razón de raza, sexo, religión u opinión.

7.- No podrán utilizarse nombres de personas, hechos o acontecimientos que enaltezcan o exalten regímenes dictatoriales y totalitarios, así como aquellos que puedan ser contrarios a los valores de libertad y democracia, y los que puedan dar lugar a enfrentamiento, ofensa o agravio.

8.- En el nomenclátor de las vías urbanas, en la dedicación de placas conmemorativas y levantamiento de monumentos y estatuas, se utilizarán nombres que merezcan ser perpetuados, especialmente los relacionados con la historia, la cultura y la topografía del municipio, los alusivos a valores, personas o hechos de especial relevancia.

9.- No podrán utilizarse nombres de personas vivas, salvo que de manera excepcional así se considere por su extraordinaria relevancia: expresamente tendrán esta consideración aquellas personas que han ostentado la responsabilidad de ser alcalde o alcaldesa de la ciudad, y su nombramiento será en todo caso preferente. Igualmente tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres significados de Jaén (Medalla de la Ciudad, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo...), y, a continuación, siguiendo criterios similares, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo. En el supuesto de otorgarse varias denominaciones de personas a vías o espacios urbanos, la mitad, al menos, corresponderán a nombres de mujeres.

10.- La modificación de denominaciones preexistentes sólo procederá en supuestos debidamente justificados: por imperativo legal, exigencias urbanísticas, evitar duplicidades o por otras circunstancias excepcionales; debiendo ponderarse por el Ayuntamiento las repercusiones y posibles perjuicios que de tal modificación pueda derivarse para los vecinos afectados.

11.- La asignación de nombres a vías y espacios urbanos se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se aplicará en el caso de un conjunto de nuevas vías ubicadas en un sector o zona de nueva construcción, para facilitar su identificación y localización.

12.- Con carácter general, para la asignación o modificación de nombres de edificios, vías y espacios urbanos ubicados en el Conjunto Histórico de la Ciudad, zonas BIC y su entorno, así como la colocación de placas conmemorativas o de carácter monumental y el levantamiento de monumentos y estatuas, se requerirá el informe y asesoramiento de profesores universitarios, doctores o personas de reconocida solvencia por razón de la materia.

13.- La admisión y tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte -sobre todo cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son del conocimiento general-, solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que

demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona a quien se quiere dedicar la calle.

Artículo 6º.- Procedimiento

El procedimiento puede iniciarse de oficio o a instancia de parte.

El procedimiento para la denominación de vía o espacio público, la colocación de placas conmemorativas o de carácter monumental y el levantamiento de monumentos y estatuas se iniciará de oficio con ocasión de la tramitación de planes, proyectos urbanísticos o la recepción de obras que se sitúen dentro de nuevos viales.

Así mismo, podrá iniciarse a instancia de las asociaciones de vecinos, de otras instituciones, colectivos y asociaciones, así como de particulares interesados.

La Alcaldía dictará providencia disponiendo la apertura y tramitación del correspondiente expediente de denominación de vía o espacio urbano, colocación de placa conmemorativa o de carácter monumental y levantamiento de monumento o estatua, a instancia del Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, de conformidad con la presente Ordenanza.

En la instrucción del expediente se recabarán cuantos informes sean necesarios, debiendo incorporarse la siguiente documentación:

- Informe en el que se especificará el trazado de la vía a denominar o en la que se erigirá el monumento o estatua propuesta, el tipo de vía, sus características, naturaleza y dimensiones. Deberán detallarse los datos necesarios para su individualización, con especial referencia a sus límites dimensionales, longitud, anchura y peso.
- Plano detallado de la zona con ubicación del vial que se pretende denominar o ubicación exacta de monumento o estatua. En el caso de tratarse de la colocación de una placa conmemorativa o de carácter monumental se añadirá un alzado de la fachada del edificio en la que se solicite emplazar.
- Memoria explicativa, informe justificativo de la denominación, colocación o levantamiento propuesto.
- Informe sobre la toponimia, la nomenclatura predominante en la zona, así como la inexistencia de duplicidad con otros nombres, placas, monumentos o estatuas existentes en la ciudad.
- Tratándose del reconocimiento de méritos de una persona, la instancia debe ser acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona a quien se quiere dedicar la vía. La iniciativa ciudadana para solicitar una consulta popular local requerirá, como así lo estipula el Art. 48 3d de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, el apoyo mínimo de 6.150 firmas válidas, por ser un municipio con más de 100.000 habitantes empadronados, más un 3% de los que excedan ese número y con el límite de 30.000 firmas. Con los últimos datos

disponibles emitidos por el INE, en la ciudad de Jaén, con un padrón de 112.999 habitantes empadronados, se requerirían un mínimo de 6.540 firmas. Y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

En los casos en que proceda, se podrá establecer un período de información y consulta de asociaciones o entidades vinculadas a la zona, así como de los vecinos y otros afectados, y/o una información pública de ámbito más general a través de la página web municipal y los medios que se estimen oportunos, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados formulen las sugerencias y alegaciones que consideren pertinentes, que deberán integrarse en el expediente.

Instruido el expediente se remitirá al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas para su valoración y dictamen.

Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del nombre de las vías y espacios urbanos, así como autorizar la colocación de placas conmemorativas en los edificios y el levantamiento de monumentos y estatuas, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Adoptado el acuerdo de denominación de una vía o espacio urbano se procederá a su inclusión en el Callejero municipal oficial y se reflejará en el Inventario municipal de bienes y derechos y en la Planimetría municipal. Las placas conmemorativas, los monumentos y estatuas que puedan erigirse, se incluirán, igualmente en el Inventario municipal y, éstos últimos, se incluirán en la Planimetría de la ciudad.

El acuerdo será publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jaén, se comunicará a los interesados y a las personas, instituciones y organismos que puedan resultar afectados.

Artículo 7º.- Silencio administrativo

Las solicitudes de asignación de nombre a vías urbanas formuladas por los interesados que den lugar a procedimientos en los que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas, de conformidad con lo determinado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, arts. 24 y 25 (BOE de 2 de octubre de 2015).

Artículo 8º.- Denominación provisional

En casos excepcionales y a los efectos de gestión urbanística, se podrán mantener como nombres provisionales de las vías y espacios urbanos aquellos que figuren en los Instrumentos de Gestión Urbanística hasta la asignación de su denominación conforme a los criterios y tramitación dispuestos en la presente Ordenanza.

Capítulo III

Rotulación de vías, espacios urbanos y placas conmemorativas en edificios

Artículo 9º.- Régimen de rotulaciones

El Ayuntamiento de Jaén mantendrá perfectamente identificada sobre el terreno cada vía urbana, con la finalidad de lograr su exacta localización.

Corresponderá a la Concejalía que tenga atribuida la competencia en materia de vías públicas la ejecución del proyecto de rotulación de las vías urbanas y las placas conmemorativas de los edificios, de acuerdo con las características y emplazamiento de los rótulos acordados por el Ayuntamiento.

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se llevará a cabo mediante placa fijada a las fachadas de edificios situados en dichas vías.

Se podrá rotular mediante señal vertical cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior o sea más conveniente.

El nombre de la vía deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación.

Los propietarios y vecinos de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías y las placas conmemorativas de los edificios.

La rotulación de las vías de propiedad privada y las placas conmemorativas de los edificios, con la denominación asignada o autorizada por el Ayuntamiento, será a costa de los propietarios.

Los proyectos de urbanización que se presenten deberán contemplar, junto con el resto de determinaciones que contengan (redes de saneamiento, agua, telefonía, etc.), la rotulación de las vías urbanas que se generen, que será a costa del promotor de la urbanización.

En los dos supuestos anteriores, se deberá utilizar la señalización homologada por el Ayuntamiento. La ubicación y demás aspectos técnicos que afecten a la rotulación de calles y a la instalación de placas conmemorativas en los edificios, deberá ser informada por los Servicios Técnicos municipales.

En los supuestos de denominación de oficio a vías privadas abiertas al tránsito y uso público o de acuerdo de colocación de una placa conmemorativa en un edificio, el Ayuntamiento podrá asumir el coste y colocación de las placas correspondientes.

En el caso del Casco Histórico, cualquier instalación de placa identificativa, conmemorativa, monumento o estatua, deberá ser informada a la Comisión Municipal de Patrimonio Histórico.

El modelo y la colocación de las placas identificativas de las vías, espacios urbanos y conmemorativas de los edificios, deberán ajustarse al diseño, tamaño, colores, tipografía y demás características establecidas en el Anexo I, a los modelos que figuran en el Anexo II del presente texto y a las determinaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa

del Ayuntamiento de Jaén vigente en el momento de aplicación.

Capítulo IV
Identificación de edificios y viviendas

Artículo 10º.- Numeración de edificios

El Ayuntamiento deberá mantener actualizada la numeración de los edificios de forma que se permita su correcta localización.

La aprobación de la numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La numeración de las fincas y edificios se realizará mediante un identificador formado por números o números y letras.

En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal, independientemente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. El Ayuntamiento no numerará las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponda. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

El Ayuntamiento no numerará los edificios o chalets que formen parte de urbanizaciones cerradas, solamente dará número a la urbanización por su entrada de acceso a la vía pública.

En las vías, los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente. La numeración en las plazas será correlativa siguiendo el sentido de las agujas del reloj.

La numeración de fincas y edificios se realizará tomando como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de cada núcleo de población, siendo la Plaza de Santa María en la ciudad de Jaén.

En la numeración de edificios y con el fin de evitar continuos cambios de domiciliación de los vecinos, cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen.

Así mismo, podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en el futuro modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen.

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

Al objeto de poder identificar todos los edificios del municipio, se podrán denominar y numerar caminos accesorios, aunque carezcan de la condición de viario público, siempre y cuando tengan las características físicas similares a los caminos públicos de la zona, se encuentren abiertos al paso y uso público y lo soliciten la mayoría de los vecinos residentes en dichos caminos; y sin que ello conlleve obligación municipal alguna similar a las vías urbanas de carácter público.

En zonas de nueva urbanización o en el caso de prolongación de vías, a efectos de nuevas numeraciones, se preverá la numeración en función de la parcela mínima edificable prevista en el planeamiento urbanístico municipal.

La asignación de la numeración de policía a los inmuebles podrá hacerse de oficio o a instancia de parte.

En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará la numeración correspondiente, adjuntando un plano del emplazamiento y otro plano de planta baja del proyecto autorizado.

En los edificios de nueva planta, las características, contenido y colocación de las placas identificativas del número de la finca deberán ajustarse a las determinaciones especificadas en el Anexo III de esta Ordenanza.

La instalación de la placa de la numeración de fincas y edificios corresponderá al propietario o promotor de los mismos, quien deberá observar en todo caso los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Identificación de viviendas

En los edificios que se construyan o rehabiliten a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza será preciso disponer una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

Para la correcta identificación de las viviendas se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de letras a sus entradas principales.

Las plantas de cada edificación se identificarán con números expresivos de su altura, pudiendo empezar por la planta baja cuando esta exista. En el caso de que exista planta

situada por debajo del piso bajo, se identificará como sótano, de haber varias plantas por debajo de la planta baja se identificarán como Sótano 1, para el más próximo a la planta baja, Sótano 2 para el siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

En cada planta se identificará cada una de las puertas de acceso a las viviendas utilizando letras en orden alfabético, de forma que se asignará la letra "A" a la puerta más próxima a la mano izquierda del acceso a la planta por la escalera y se seguirá el sentido de las agujas del reloj (B, C, D, E....). Esta misma identificación se aplicará en cada planta del edificio.

En el caso de que en un edificio exista más de una escalera, será necesario identificar con número cada una de las escaleras independientes.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

La rotulación o señalización de los elementos identificativos de las viviendas serán de cuenta de los interesados, de conformidad con las determinaciones contenidas en el presente capítulo, y el diseño y características de los rótulos quedan a criterio de aquéllos.

Capítulo V
Deberes y responsabilidades y régimen sancionador

Artículo 12º.- Deberes y prohibiciones

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

Permitir la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.

Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada, que en todo caso deberán observar los criterios técnicos que establezca el Ayuntamiento.

Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas y edificios.

No alterar ni ocultar el rótulo de las vías y espacios urbanos, así como las placas de numeración de las fincas y edificios.

Permitir el acceso de los servicios municipales para el debido mantenimiento o sustitución de las placas de titularidad municipal.

Si por razón de obras de interés del propietario del inmueble se viera afectada la rotulación de la vía urbana o de la numeración existente, aquél deberá reponerlas a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 13º.- Régimen sancionador

Caso de incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidas en el artículo 12, así

como de las demás prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán imponerse sanciones previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá al infractor para que proceda a su debida observancia, con indicación del plazo concedido para su obediencia y, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 14º.- Competencia sancionadora

El órgano competente para la incoación y resolución del expediente sancionador por incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza es la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15º.- Infracciones administrativas

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas y se calificarán como muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves:

- Impedir u obstaculizar la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramiento o firmes.
- Los actos de destrucción o deterioro grave de placas de identificación de vías y espacios urbanos que determinen la imposibilidad de utilización para su fin, cuando concorra intencionalidad.
- Los actos de sustracción de placas de identificación viaria.
- Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar gravemente la perfecta visibilidad de las placas identificativas de las vías urbanas.
- La inobservancia de las condiciones señaladas en la autorización municipal para la numeración de policía en el caso de monumentos, edificios históricos, singulares o de especial valor arquitectónico o artístico.
- Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como graves en el plazo de un año.

Serán infracciones graves:

- La no señalización de las vías urbanas en aquellos casos, proyectos de urbanización y vías de propiedad privada, en que la rotulación es obligación de los particulares.
- La no reposición de la rotulación de la vía urbana, cuando por obras u otros motivos de interés particular del propietario del inmueble se haya procedido a su retirada.
- Alterar, ocultar, obstaculizar o dificultar la visibilidad de la placa de numeración de fincas y

edificios.

- El incumplimiento de las prescripciones técnicas y estéticas establecidas respecto al modelo y características de los rótulos de identificación de las vías, y a su emplazamiento.
- El incumplimiento de la obligación de señalización de la finca o inmueble con el número de policía asignado por el Ayuntamiento.
- Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas o más faltas de las calificadas como leves en el plazo de un año.

Serán infracciones leves:

- No mantener en perfecto estado de conservación y de visibilidad la placa de numeración del edificio.
- La inobservancia de las prescripciones técnicas y estéticas establecidas para las placas o rótulos identificativos de la numeración de los edificios.
- El incumplimiento de las instrucciones técnicas dispuestas para la identificación de las viviendas.
- Los actos de deterioro no grave de placas de identificación viaria, cuando no concurra intencionalidad.

Artículo 16º.- Sanciones

La comisión de una infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

Para infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Para infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

Para infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 17º.- Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios para adecuar la sanción aplicada a la gravedad de la infracción cometida:

La gravedad de la infracción.

La existencia de intencionalidad.

La reiteración en los hechos.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 18º.- Reparación de daños y ejecución subsidiaria

La resolución del procedimiento, además de la imposición de sanción por el incumplimiento de esta Ordenanza, podrá exigir el cumplimiento del deber o la reposición de la situación alterada a su estado originario y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

En todo caso, cuando el infractor no cumpla con la exigencia impuesta, el Ayuntamiento podrá ejecutar forzosamente lo ordenado o restablecer la situación alterada mediante

ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 19º.- Prescripción

Las infracciones y sanciones reguladas en esta disposición prescribirán según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 20º.- Personas responsables

Son responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 21º.- Inspección y vigilancia.

Los servicios técnicos municipales y los agentes de la Policía Local ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

La placa en que se rotule el nombre de la vía y espacio urbano se ajustará a las siguientes características:

- Material: chapa de aluminio o acero galvanizado, plegado perimetralmente a 1cm. Modelo Jaén.
- Dimensiones: 600x400mm., sin perjuicio de incrementar su dimensión cuando así lo requiera la correcta lectura del nombre de la calle.
- Color del fondo: azul oscuro. Pantone 2736C.
- Color de la leyenda: blanco.

- En todo el perímetro de la placa figurará un filo de color blanco con las esquinas redondeadas.
- En la parte superior izquierda se contendrá el escudo de la ciudad en los colores oficiales.
- En la primera línea superior se indicará el tipo de vía en mayúscula y minúsculas, indicándose en las líneas inferiores el nombre de la vía siempre en mayúsculas.
- Tipografía: el tipo de letra será ClearfaceStd-Heavy o similar.
- Dispondrá de un sistema de anclaje oculto en cada esquina para su fijación trasera.

Modelo de placas de identificación



En el Conjunto Histórico de la Ciudad de Jaén, zonas BIC y su entorno, la placa de identificación de la vía urbana se ajustará a las siguientes características:

- Material: azulejo cerámico.
- Dimensiones: cada azulejo medirá 15x15 cms., la placa estará conformada por 6 azulejos.
- Color del fondo: arena.
- Color de la leyenda: azul cobalto.
- En la parte superior izquierda se contendrá el escudo de la ciudad.
- En todo el perímetro de la placa figurará una borde cerámico de 2 cm en relieve del mismo color azul cobalto que las letras de la leyenda.

La fijación de las placas a la fachada, valla, verja o elemento en que se haya de colocar, se hará de forma que sean perfectamente visibles desde la acera, situándose preferentemente a una altura entre 3 y 4 metros respecto al suelo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2022/3527 *Elevada a definitiva la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de plusvalía y la ordenación e imposición del nuevo impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo del 2022 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 112, de 10 de junio del 2022, abarcando desde el día 13 junio hasta el 22 de julio del 2022 (ambos inclusive) relativo a la aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de plusvalía y aprobación provisional de la ordenación e imposición del nuevo impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de Jaén, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Lopera (Jaén):

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Lopera, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo,

contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección

de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y

experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación:

- a) Primer año: 60 %
- b) Segundo año: 55 %
- c) Tercer año: 50 %
- d) Cuarto año: 45 %
- e) Quinto año: 40 %

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que,

a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 28 %.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que

dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Lopera o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, 25 de julio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/3319 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Educador/a, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 1730/2022 de 11 de julio dictada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la Provisión de una Plaza de Educador/a asimilado al Grupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria 2019 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal reconocido en el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado por el sistema de Concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 48 de 11 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 68 de 8 de abril de 2022, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 101 de 28 de abril de 2022 mediante el sistema de Concurso, en Turno Libre.

En BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 22 de junio de 2022 (núm. 120) se publica lista provisional de admitidos y excluidos y tras la conclusión de dicho plazo habiéndose producido alegación u observación a la misma se eleva a definitiva del siguiente modo.

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

He resuelto

Primero. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Aguilera Fernández Luz María	****756**
Arroyo Arrebola M ^a Aurora	****813**
Aranda Alcalá Beatriz	****413**
De la Torre Pallares M ^a del Mar	****504**
Díaz Ruíz Lidia	****326**
Galán Caño M ^o del Carmen	****107**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Jiménez Escribano Beatriz	****000**
Jiménez Párraga María	****038**
Jiménez Ruíz Jenifer	****281**
López Cruces Rosa	****949**
Mena Cabrera M ^a del Carmen	****662**
Mesa Ramos Blanca María	****625**
Montijano Ortega Isabel	****633**
Plaza García María del Carmen	****371**
Toledano Olmedo Macarena	****636**
Torres Torres M ^a Teresa	****155**
Valderrama González Sonia	****878**
Vallejo García Ana María	****244**

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Rodríguez Lirola Mari Carmen	****122**	2
Santiago Aguilera Inmaculada	****959**	1

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1) No presenta título exigido en la convocatoria.
- (2) No presenta abono de tasas dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. La Fase de concurso tendrá lugar el próximo día 1 de septiembre de 2022 a las 09:00 horas en el salón de plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

Tercero. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la web municipal www.martos.es en el área correspondiente a Recursos Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 12 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/3320 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de cinco plazas de Monitor/a Educador/a, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 1731/2022 de 11 de julio dictada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la Provisión de cinco Plazas de Monitor/a Educador/a asimilado al Grupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria 2019 y Oferta de empleo público de 2020 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal reconocido en el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado por el sistema de Concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 48 de 11 de marzo de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 68 de 8 de abril de 2022, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 101 de 28 de abril de 2022 mediante el sistema de Concurso, en Turno Libre.

En BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 23 de junio de 2022 (núm. 121) se publica lista provisional de admitidos y excluidos y tras la conclusión de dicho plazo habiéndose producido alegación u observación a la misma se eleva a definitiva del siguiente modo, y.

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

He resuelto

Primero. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
Aguilera Carretero Macarena	****544**
Aguilera Fernández Luz Marina	****756**
Aranda Alcalá Beatriz	****413**
Bermúdez Aranda María Jesús	****657**
Buendía Torres Nazareth	****808**
Cámara Castellano Laura	****174**

APellidos y Nombre	DNI
Cantos Moreno María Elena	****034**
Caro Vico María Isabel	****079**
Castellano Contreras Alicia	****766**
Ceballos Peña Rocío	****446**
Colomo Cañada Vanessa	****158**
De la Torre Pallares M ^a del Mar	****504**
Espejo Morales Mercedes	****644**
Fuentes Martínez José Manuel	****267**
Garrido Espinosa Teresa	****867**
Garrido Ruíz M ^a Victoria	****683**
Gómez Toledano Lucía	****829**
Hidalgo Ropera Ana Belén	****537**
Jiménez Calvo Raquel	****422**
Jiménez Escribano Beatriz	****000**
Jiménez Párraga María	****038**
Jiménez Ruíz Jenifer	****281**
Llamas Hidalgo Isabel María	****616**
López Castaño Alfonso	****904**
López Martos Matilde	****106**
Mena Cabrera M ^a del Carmen	****662**
Molina Expósito Juana M ^{am}	****135**
Montijano Ortega Isabel	****633**
Morcillo Marín Celia	****220**
Ocaña Liébana María Dolores	****061**
Ortega Marchal Soraya	****690**
Pascual Romeral Azucena	****894**
Plaza García M ^a del Carmen	****371**
Quesada Campaña Mercedes	****000**
Ramírez Arjonilla Laura	****613**
Revueltas Torres M ^a del Pilar	****566**
Romero Reyes Francisco	****233**
Santiago Aguilera Inmaculada	****959**
Toledano Olmedo Macarena	****636**
Torres Torres M ^a Teresa	****155**
Valero Mercado María Paz	****422**
Vallejo García Ana María	****244**
Zamora Morillas Dolores	****271**
Zamora Zabala Blanca	****837**

EXCLUIDOS:

APellidos y Nombre	DNI	Causa de Exclusión
Alba Martín Beatriz	****848**	1
Garrido Ortega José	****231**	2
Hornos Ureña Elena	****502**	1
Lara Ruíz María	****462**	2
Liébana Calvo Nuria	****614**	3
Moyano García Antonio	****196**	4

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1). No presenta Anexo II debidamente cumplimentado
- (2) No presenta título
- (3) No presenta DNI
- (4) No presenta abono de tasas dentro del plazo de presentación de solicitudes

Segundo. La Fase de concurso tendrá lugar el próximo día 12 de septiembre de 2022 a las 09:00 horas en el salón de plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

Tercero. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la web municipal www.martos.es en el área correspondiente a Recursos Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 12 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/3321 *Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de cinco plazas de Trabajadores/as Sociales, mediante proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución número 1730/2022 de 11 de julio dictada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Bases para la Provisión de cinco Plazas de Trabajadores Sociales, asimilado al Grupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público 2019 mediante Proceso Extraordinario de Tasa Adicional de Estabilización de Empleo Temporal reconocido en el artículo 19.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado por el sistema de Concurso publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 34 de 18 de febrero de 2022, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 57 de 24 de marzo de 2022, y anuncio en el Boletín Oficial del Estado núm. 84 de 8 de abril de 2022 mediante el sistema de Concurso, en Turno Libre.

En BOLETÍN Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 23 de junio de 2022 (núm. 121) se publica lista provisional de admitidos y excluidos y tras la conclusión de dicho plazo habiéndose producido alegación u observación a la misma se eleva a definitiva del siguiente modo:

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

He resuelto

Primero. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos del modo que sigue:

ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
AGUILAR SOTO ANA BELÉN	****548**
ANGULO RIVAS MARGARITA	****644**
BLANCA DELGADO OBDULIA	****507**
BUENDÍA LÓPEZ JUAN PEDRO	****295**
CABELLO LEÓN ANTONIA	****306**
CALAHORRO TRIGO ANGELA	****226**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CÁMARA CASTELLANO LAURA	****174**
CANO LÓPEZ MARTA	****878**
CAÑADAS RODRÍGUEZ MACARENA	****513**
CARPIO COLOMO GEMMA M ^a	****742**
CASTAÑO RODRÍGUEZ FCO ANTONIO	****217**
CEBALLOS PEÑA ROCIO	****446**
COLMENERO PORCUNA M ^a PILAR	****391**
CUBILLA RECA FRANCISCO	****503**
CHICA COBO ANTONIO J.	****630**
CHICLANA PARRILLA PETRA	****386**
DEL CAÑO CAMPAÑA MERCEDES	****481**
DELGADO MORILLO ANTONIA ELENA	****339**
ELÍAS ALES VERÓNICA	****862**
ESPEJO MORALES MERCEDES	****644**
FERNANDEZ TELLO DOLORES	****049**
GAMEZ GAMEZ M ^a PILAR	****937**
GARCÍA SANTIN PABLO	****210**
GONZALEZ GUTIERREZ ADELAIDA	****793**
GUERRA BLANC ROCIO	****794**
GUERRERO VILCHEZ LAURA	****372**
GUTIERREZ ANGUITA M ^a ANGELES	****976**
HORCAS CERRILLO ALICIA	****948**
ISASI GARCÍA LEÓN M ^a CRUZ	****795**
JIMÉNEZ RUÍZ LUISA M ^a	****526**
JUAREZ DÍAZ RICARDO	****388**
LEÓN CALVO DE MORA MARÍA	****162**
LEÓN TORRES SARA	****477**
LÓPEZ CACHINERO PAULA	****020**
LÓPEZ ROMERO ANA BELÉN	****908**
MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA	****005**
MORENO FERNÁNDEZ EVA GRACIA	****425**
MORENO VILLAR ANA ISABEL	****444**
NICOLAU MARÍN ISABEL CECILIA	****278**
NIETO CABALLERO JOSEFA	****558**
ÓRPEZ LÓPEZ SILVIA	****897**
ORTIZ PERAGÓN M ^a MERCEDES	****592**
PARTAL UREÑA MARÍA	****567**
PÉREZ CRUZ TERESA	****686**
PÉREZ MARTÍNEZ LIDIA	****604**
ROMERO AGUILA MARÍA	****458**
RUÍZ ARENAS LAURA	****908**
RUIZ LÓPEZ GEMA	****782**
RUIZ OLMO FÁTIMA	****236**
SÁNCHEZ RAMÍREZ CRISTINA	****948**
SERRANO CARDADOR M ^a TRÁNSITO	****016**
SILES MILLA SUSANA	****721**
TAPIA PRIEGO ANA ISABEL	****837**
TELLEZ BLANCA CRISTINA	****016**
TOMÉ CARBALLO MARÍA	****502**
TORRES SERRANO M ^a PILAR	****844**

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
VARGAS URDILAES NOELIA MARÍA	****494**

EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
CARRASCOSA MORENO LAURA	****888**	1
CASAS AREVALO M ^a ISABEL	****879**	1
CHAMORRO PÉREZ MACARENA	****506**	2
GÁMEZ CABRERO CRISTINA	****006**	1

Causas de exclusión:

- (1) No presenta tasas en plazo de presentación de instancias
- (2) No presenta debidamente cumplimentado Anexo II

Segundo. La Fase de concurso tendrá lugar el próximo día 19 de septiembre de 2022 a las 09:00 horas en el salón de plenos de la Casa Consistorial no siendo necesaria la presencia de los aspirantes

Tercero. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la web municipal www.martos.es en el área correspondiente a Recursos Humanos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la web municipal y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 12 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/3338 *Nombramiento de Personal Laboral Fijo con la categoría de Auxiliar de Instalaciones Deportivas.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público el nombramiento de personal que a continuación se detalla:

Por Resolución de Alcaldía Número 1741/2022 de fecha 12 de julio, se nombra Personal Laboral Fijo del Excmo. Ayuntamiento de Martos a don Enrique Morales Villar con DNI ****281**, en la Plaza perteneciente asimilado al Grupo C2, Denominación: Auxiliar de Instalaciones Deportivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 12 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/3332 *Bases de la Convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Mengíbar.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2022 se acordó lo que a continuación se transcribe:

“EXPEDIENTE 1078/2022. PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES COMERCIO AMBULANTE”.

RESULTANDO que con fecha 27 de enero de 2022 el Ayuntamiento-Pleno acordó la modificación de la Ordenanza denominada “Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Mengíbar”, cuyo texto íntegro aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 26 de 8 de febrero de 2022.

La modificación acordada pretendía dar solución a los siguientes problemas:

- Modificar el artículo 15.2 de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Mengíbar, para adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto al sistema competencial, y ello sin perjuicio de la posibilidad de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.
- Modificar el artículo 16 de la citada Ordenanza, a fin de fijar la nueva ubicación del Mercadillo, toda vez que, por razones de interés público, se pretende trasladar el emplazamiento habitual del mercadillo a la Carretera de Confederación.
- Modificar el artículo 18 de la citada Ordenanza, para establecer el nuevo número de puestos, de acuerdo con el nuevo emplazamiento establecido.
- Modificar el Anexo II de la Ordenanza, referido al plano de distribución de los puestos.

El objetivo principal de la modificación era el establecimiento de la nueva ubicación, de la distribución y número de puestos del Mercadillo.

A la vista de la modificación acordada, se plantea la necesidad de proceder al otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en este Municipio.

RESULTANDO que mediante Providencia de esta Alcaldía de fecha 13 de junio de 2022 se dispuso iniciar el procedimiento para la concesión de cincuenta y nueve (59) autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y se solicitó Informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

VISTO el Informe de Secretaría nº 45/2022 de fecha 20 de junio de 2022 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la concesión de Autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en los puestos del Mercadillo Municipal.

VISTAS las Bases de la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Mengíbar, que se han incorporado al expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante y en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes.

ACUERDOS.

Primero. Aprobar las bases de la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Mengíbar, cuyo texto se acompaña al presente acuerdo como Anexo I.

Segundo. Convocar el procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones de venta ambulante en el municipio de Mengíbar.

Tercero. Publicar el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

ANEXO I.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN LOS PUESTOS DEL MERCADILLO QUE, SEMANALMENTE, SE DESARROLLAN EN EL MUNICIPIO DE MENGÍBAR.

Cláusula 1. Régimen jurídico de la autorización.

1.1. La presente convocatoria se regirá por la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término municipal de Mengíbar publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, n.º 26 de fecha 8 de febrero de 2022, así como con lo dispuesto en el 84.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1995, por la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de septiembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Ley

17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejecución, ha de quedar sometida la autorización administrativa previa y regulada en este término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

1.2. Es competencia de este Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en este municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

Cláusula 2. Objeto de la autorización.

2.1 Es objeto de este pliego regular el procedimiento de otorgamiento de la autorización administrativa para el ejercicio de la venta ambulante en los puestos del Mercadillo que, cada semana, se desarrolla en el término municipal de Mengíbar, en régimen de concurrencia competitiva y conforme a las previsiones contenidas la ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en los artículos 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de septiembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2.2 El Mercadillo que se desarrolla, cada semana, en el término municipal de Mengíbar, tiene las características que seguidamente se detallan, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en los términos que se determina en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

2.3 Ubicación de los puestos: El mercadillo se ubicará en el sitio denominado "Carretera de Confederación" según las siguientes coordenadas de inicio. X= 429.300 m e Y= 4.203.065 m y coordenadas de fin. X= 428.850 m e Y= 4.203.265 m.

2.4 Fecha y horario de celebración: La actividad en el mercadillo se realizará exclusivamente los miércoles de cada semana (a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo y Reyes). El horario de venta al público será de 9 a 14 horas. El acceso de los vendedores se permitirá exclusivamente de 7 a 9 horas. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, impidiéndose durante este tiempo el acceso a los vendedores y tráfico rodado, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza, debiendo quedar totalmente expedito a las 15:00 horas.

La limpieza del comercio ambulante es responsabilidad de los propios vendedores, que están obligados a dejar la zona libre y expedita al finalizar la jornada de comercio, bajo apercibimiento de falta o sanción.

2.5 Número de puestos: El mercadillo constará de 59 puestos, instalados conforme a la localización que consta en el Anexo III de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

2.6 Características de los puestos: Se concederán puestos teniendo como medidas máximas 8 metros de frontal por 3.50 metros de fondo.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables. Los comerciantes deberán tener la mercancía elevada del suelo al menos 30 centímetros.

Deberán ubicarse en la parcela que les haya sido asignada, dejando vacante la de cuyos titulares no hayan acudido ese día, facilitando a la autoridad competente, la documentación que le sea requerida en el cumplimiento de su misión.

3. Características de la autorización.

3.1 En base a lo establecido en el art. 8.2 de la Ordenanza, la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos que se celebren en el término municipal de Mengíbar, tendrán una duración de quince años, no obstante este período podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico y para una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de las mismas la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3.2 Conforme el art. 9.3 de la Ordenanza, la autorización podrá ser transmisible, con carencia de un año, salvo causa de fuerza mayor, a familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y a cónyuges, previa comunicación al Ayuntamiento y aceptación fehaciente de éste. sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

3.3 La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.4 Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según se establece en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

3.5 La extinción de las Autorizaciones reguladas en esta convocatoria según el art. 11 de la Ordenanza, se realizará por algunas de las causas siguientes:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes por plazo superior a seis meses.

f.- Por revocación.

g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta en mercadillos semanales, de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercadillo por un periodo superior a tres semanas, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro jornadas seguidas o nueve jornadas alternas durante el año natural se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, no originando derecho a indemnización alguna y debiendo solicitar en su caso, una nueva autorización según el procedimiento de adjudicación previo.

Cláusula 4. Requisitos de las personas solicitantes.

Conforme al artículo 8.4 de la Ordenanza, las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar y obtener la licencia municipal, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la pertinente autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

f) En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público, para actuar en su nombre.

Cláusula 5. Requisitos de las instalaciones.

Conforme al artículo 18 de la Ordenanza, las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables. Los comerciantes deberán tener la mercancía elevada del suelo al menos 30 centímetros.

Cláusula 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

6.1 Lugar de presentación de solicitudes: Las solicitudes, según modelo que consta en el Anexo I de este pliego, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y según establece el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentarse:

- En la oficina del Registro General del Ayuntamiento.
- En la sede electrónica del Ayuntamiento, en su caso.
- En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Para mayor garantía de las personas participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

6.2 Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Cláusula 7. Forma de presentación de solicitudes.

7.1 Junto a la presentación de la solicitud que se cumplimentará a través de Anexo I, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Una declaración responsable de las personas interesadas, conforme al modelo del Anexo II de estas Bases.
- Fotocopia del DNI/CIF.
- Documentos acreditativos de la representación en los casos en que proceda.

- En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastanteada por fedatario público, para actuar en su nombre.

- Documentación acreditativa de las circunstancias evaluables conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 8 de las presentes Bases.

7.2. Asimismo, podrá adjuntar, con carácter voluntario, la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación, previa a la resolución definitiva de la concesión de la autorización, o en el momento de comprobación, o de inspección de la actividad:

- Fotocopia del DNI/NIE, de todas las personas que vayan a ejercer la actividad, distintas al solicitante (socios o empleados) que han de estar dados de alta en Seguridad Social.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

- Documentación acreditativa de las circunstancias de estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, así como, de estar al corriente en el pago de la tarifa, o en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Documentación acreditativa de la circunstancia de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como, de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, correspondiente a las personas que vayan a encontrarse al frente de la actividad comercial.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de venta en su caso.

- Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.

- Copia de la póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- Dos fotografías tamaño carné del titular y de todas las personas que vayan a ejercer la actividad.

Cláusula 8. Criterios de adjudicación.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo se deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud. (Hasta un máximo de 30 puntos). Se otorgarán 30 puntos a la solicitud que acredite realizar una mayor inversión económica, el resto de puntuación será distribuida de forma proporcional en función del capital destinado a inversiones y del grado de amortización del mismo. El cálculo de la puntuación se hará con una simple regla de tres.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas mediante facturas originales de compra de la inversión necesaria para el ejercicio de la venta ambulante por parte del titular.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (De 0 a 10 puntos).

1. Si es de tipo lineal = 0 puntos. Si es en forma de U o doble U: 5 puntos.
2. Si tiene probador: 2,5 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.
3. Si tiene techo: 2,5 puntos. Si no lo tiene: 0 puntos.

Estas circunstancias deberán ser acreditados mediante aportación de un croquis u otros documentos descriptivos de la instalación.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. (1 punto por cada año de experiencia demostrada, hasta un máximo de 15 puntos).

Dicha experiencia se acreditará con la presentación de la autorización concedida del mercadillo en el que más tiempo haya trabajado o trabaje.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 10 puntos.

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de certificado de la entidad concedente.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. (Hasta 10 puntos)

1 punto por cada curso acreditado, hasta un máximo de 10 puntos.

Dicha formación se acreditará mediante la aportación del correspondiente título o certificado de asistencia.

f) Acreditar, documentalmente, estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (10 puntos).

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de certificado expedido por la entidad correspondiente.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (10 puntos).

Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de carné profesional.

h) La consideración de factores de política social como: (Hasta un máximo de 5 puntos)

1º. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes. Se otorgarán 2 puntos a la persona solicitante que acredite tener dificultad para el acceso al mercado laboral. Se considera que tiene dificultades para el acceso al mercado laboral las personas solicitantes que provengan de alguno/s de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años; parados de larga duración; mayores de 45 años; o mujeres.

2º. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. (Hasta un máximo de 3 puntos). Se otorgará 0,5 puntos por persona dependiente económicamente del solicitante.

Estas circunstancias se acreditarán, según cada caso, mediante la aportación del DNI del solicitante-titular, certificación de la entidad gestora de empleo, última declaración por IRPF, o libro de familia del solicitante-titular.

i).- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restará 10 puntos en la puntuación otorgada.

Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable del solicitante-titular.

Para la valoración de los criterios recogidos en la presente Cláusula por los interesados, junto a la solicitud, se deberá aportar la documentación reseñada en cada apartado.

Cláusula 9. Criterios de desempate.

Si hubiera igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de las mismas se establecerá conforme sorteo público.

Cláusula 10. Comisión de Valoración.

En el presente procedimiento de adjudicación de autorización, el órgano competente estará asistido por la Comisión Técnica de Valoración, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones:

a) Calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de la solicitud (Anexo I) y de la declaración responsable (Anexo II), y en su caso acordará la exclusión de las personas solicitantes que no acrediten los citados documentos.

b) La valoración de las solicitudes admitidas, conforme a la documentación aportada por los interesados.

La Comisión Técnica de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde/sa-Presidente/a de esta Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Concejal Delegado del Mercadillo, D. Miguel Ángel Sedeño Molina.

Arquitecto Técnico Municipal, D. Francisco Javier Aurensanz Ríos.

Oficial Jefe de la Policía Local, D. José Robles García.

Auxiliar Administrativo, D. Cristóbal López Aroca.

Secretario/a:

Técnico de Gestión Administrativa, D. Fernando Torres Bravo.

Cláusula 11. Propuesta de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes comprobando que las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, y una vez baremadas por la Comisión Técnica de Valoración, se emitirá un listado con la propuesta ordenada por puntuación de mayor a menor.

Los solicitantes a proponer serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de puestos vacantes.

Cláusula 12. Requerimiento de documentación.

Los comerciantes propuestos, deberán aportar ante el Ayuntamiento, para el caso de que no la hubiesen aportado junto con la solicitud, dentro del plazo de diez días hábiles desde el recibo del correspondiente requerimiento, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI/NIE, de todas las personas que vayan a ejercer la actividad, distintas al solicitante (socios o empleados) que han de estar dados de alta en Seguridad Social.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Documentación acreditativa de las circunstancias de estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, así como, de estar al corriente en el pago de la tarifa, o en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Documentación acreditativa de la circunstancia de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como, de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, correspondiente a las personas que vayan a encontrarse al frente de la actividad comercial.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de venta en su caso.
- Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.
- Copia de la póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Dos fotografías tamaño carné del titular y de todas las personas que vayan a ejercer la actividad.
- Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en este pliego, no podrán obtener la autorización solicitada, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cláusula 13. Resolución y notificación de la adjudicación.

13.1. Dentro del plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización que establece el artículo 15.1 de la Ordenanza, se resolverán por el Ayuntamiento las solicitudes presentadas.

13.2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución del órgano municipal competente (la Junta de Gobierno Local), oída preceptivamente, la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en caso de existencia de la misma.

13.3. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio y teléfono a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) Indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

13.4. La titularidad de la autorización (art. 9.2 de la Ordenanza) es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga

relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

13.5. La autorización podrá ser transmisible, con carencia de un año, salvo causa de fuerza mayor, a familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y a cónyuges, previa comunicación al Ayuntamiento y aceptación fehaciente de éste. sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

13.6. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Cláusula 14. Lista de espera.

Conforme a la Ordenanza Reguladora (art. 15.3), una vez realizadas las adjudicaciones de las autorizaciones de los puestos conforme al procedimiento establecido, si quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos, no han podido obtener autorización al haberse adjudicado todos los puestos, quedarán inscritos en una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Cláusula 15. Obligaciones de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios de los puestos estarán obligados, en general, al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Mengíbar, y en especial, al cumplimiento de los requisitos generales para el ejercicio de la actividad en tanto esté vigente la autorización municipal:

A) En relación con la actividad, recogidas en el artículo 6 de la Ordenanza:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

- Emitir un recibo justificativo de la compra, será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, las personas comerciantes, al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, modificado por el Real Decreto 138/2012, de 6 de julio, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

B) En relación con el titular, recogidas en el artículo 8.4 de la Ordenanza:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

Cláusula 16. Tasas.

La Tasa a abonar por las personas adjudicatarias de los puestos será la que se recoge en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de comercio ambulante (BOP de 25 de septiembre de 2020).

Cláusula 17. Unidad encargada de la inspección y seguimiento.

El Servicio de Policía Local de este Ayuntamiento, dentro de sus funciones de Policía

Administrativa, que establece el Artículo 53.1. d) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, será el encargado del control y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente. La Policía Local deberá comprobar el mantenimiento de las condiciones del titular del puesto, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para el ejercicio del Comercio Ambulante, dando cuenta de todas las incidencias detectadas al Ayuntamiento.

La inspección sanitaria de los productos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia pudieran corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

Cláusula 18. Recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de la autorización, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano municipal competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mengíbar, 12 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/3334 *Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia.*

Anuncio

Aprobado inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://orcera.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Orcera, 6 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2022/3311 *Tramitación de expediente de Calificación Ambiental relativo al Proyecto de "Adecuación de local para pescadería-marisquería".*

Edicto

Don José Luis Vílchez Molina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada (Jaén).

Hace saber

En este Ayuntamiento y a solicitud de doña Cynthia Ortiz Martínez, se tramita expediente de Calificación Ambiental relativa al Proyecto de "Adecuación de local para Pescadería-Marisquería" al objeto de realizar la Actividad de Establecimiento de Pescadería-Marisquería al por menor, con emplazamiento en la avda. de Úbeda, 4, Bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público por término de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones que estimen procedentes en su derecho.

Quesada, 11 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS VÍLCHEZ MOLINA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2022/3317 *Aprobación de los Padrones de Arbitrios, Tasas y Precios Públicos, correspondientes al ejercicio 2022.*

Anuncio

Elaborados los Padrones Fiscales, ejercicio 2022, de los Arbitrios, Tasas y Precios Públicos calculados conforme a la ordenanza fiscal municipal, y en su defecto, el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan, y teniendo encomendada el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén la gestión recaudatoria de los Arbitrios, Tasas y Precios Públicos de este municipio, de acuerdo con el artículo 7 del citado Real Decreto,

Resuelvo:

Primero. Aprobar los padrones y listas cobratorias por el importe y número de valores consignados más abajo que contienen las liquidaciones tributarias realizadas por este ayuntamiento, para que se proceda a efectuar los trámites necesarios para la puesta al cobro de las mismas.

Datos económicos:

Municipio	Descripción	No de valores	Importe
Santo Tomé	Arbitrios 2022 anual	1.752	220.214,43

Segundo. La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las Entidades colaboradoras, del 1 de septiembre al 7 de noviembre de 2022 mediante la presentación del correspondiente "aviso de pago".

Los avisos de pago, sin carácter de notificación, correspondientes a los tributos puestos al cobro en esta cobranza voluntaria, serán remitidos a los contribuyentes a partir del 1 de abril; no obstante, los mismos podrán ser facilitados a los contribuyentes por las diferentes vías que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene establecidas al efecto. Con carácter específico, por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, se procederá a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ANUNCIO DE COBRANZA, donde se regulará pormenorizadamente, el lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda tributaria, con indicación de los tributos, ejercicios y municipios, en los que se efectúa la cobranza voluntaria de deudas de vencimiento periódico por recibo.

Tercero. La forma y lugar de pago de la deuda podrá ser a través de:

1. En cualquier sucursal de Entidades colaboradoras, en las que no es preciso que el

obligado al pago disponga de cuenta abierta y en el horario de atención al público de UNICAJA, SANTANDER, BBVA, CAIXABANK, CAJA RURAL DE JAEN, CAJAMAR y CAJASUR. Este documento no libera del pago sin la validación de la Entidad o si se paga con posterioridad a la fecha de caducidad del documento.

2. Por la Oficina Virtual: <https://ofsgt.dipujaen.es/>

3. A través de la App Mis Tributos Diputación de Jaén.

4. Con tarjeta de crédito en las oficinas del SPGR.

Cuarto. De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo impugnables, mediante el recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades Locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya recaído resolución en el mencionado plazo (art. 14 2 1 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

Advertencia: Al término del plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria se expedirá el título ejecutivo, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, devengándose el recargo del período ejecutivo que legalmente corresponda según establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas adeudadas devengarán asimismo el correspondiente interés de demora según dispone el art. 26 de la citada Ley 58/2003 y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santo Tomé, 12 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/3521 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de abastecimiento de agua.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de abastecimiento de agua, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de mayo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La modificación aprobada de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de abastecimiento de agua, quedando redactada la modificación con el siguiente texto:

Artículo 5.- Bonificaciones y Tarifas especiales.

A) Ferias y esporádicos.

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija trimestral por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal permanente Q3 de 2,5 m³/h, al precio de la tarifa industrial.

B) Bonificación por número de convivientes

Se bonificará un % de la cuota variable de abastecimiento de agua potable en función del número de personas que se acredite mediante padrón que convivan en el mismo domicilio,

conforme la siguiente tabla:

Nº de personas por vivienda	% de reducción
5 personas	15%
6 personas	20%
7 o más personas	25%

Esta bonificación se aplicará mediante solicitud del usuario y exclusivamente al importe base imponible que resulte del consumo del concepto de la cuota variable del agua potable. Deberá solicitarse con carácter anual.

Sigue vigente y sin variación alguna el resto del articulado de la Ordenanza que se modifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 22 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/3258 *Información pública sobre Proyecto de expropiación forzosa por razón de urbanismo por procedimiento de tasación conjunta, calle Agricultura de Úbeda. Expediente número P2022/052.*

Anuncio

En este Ayuntamiento se tramita expediente de expropiación de los terrenos localizados en la prolongación de la Calle Agricultura hasta enlazar con la Carretera de Sabiote para su incorporación al Sistema Viario Público Dotacional.

Referencia catastral: 8089617VH6088N0001TR.

Propietario: CARRASCO AGRÍCOLA MAQUINARIA SLU, con CIF B23617657.

Otros titulares de derechos:

- BANCO DE SANTANDER. S.A., por hipoteca constituida a su favor en garantía de préstamo.
- HACIENDA PÚBLICA, por anotación de Embargo.
- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, sociedad en liquidación por auto firme de 16 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Jaén.
- Afecta al pago de liquidación o liquidaciones por Impuesto de TP y AJD.
- Arrendamiento a favor de AGRITASA AUTOAGRÍCOLA SL, según contrato de fecha 26 de enero de 2018.

Finalidad: Expropiación forzosa por razón de urbanismo en el supuesto previsto en el artículo 119.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

De conformidad con los artículos 201 a 204 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se procede a abrir período de información pública por término de un mes desde la inserción del presente anuncio en el presente, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Servicio de Patrimonio y Contratación, sitas en el Palacio del Marqués de Contadero, calle Baja del Marqués de Úbeda, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Úbeda, 6 de julio de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2022/3528 *Ampliación de la Oferta de Empleo Público 2022.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la modificación de la plantilla de personal funcionario del Presupuesto General de 2022, que tiene por objeto el cambio en la categoría de 8 Auxiliares Administrativo, Grupo C2, a 8 plazas de Administrativos, Grupo C1, dejando invariante el número de plazas por amortización de las plazas de origen.

Ante ello, la Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, acuerda:

1º. Ampliar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

- Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1. Número de vacantes: 8. Denominación: Administrativo.

En base al acuerdo plenario de 31 de marzo de 2022 anteriormente referenciado, los procesos selectivos para cubrir las indicadas 8 plazas de Administrativo deberán por concurso-oposición por promoción interna.

2º. Que se publique en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 25 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2022/3241 *Resolución de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Santa Catalina Solar" de 34,50 Mwp, Subestación Elevadora 30/132 kv, Línea de Evacuación en 30 kv y Línea de Evacuación en 132 kV en el t.m. de Jaén.*

Anuncio

Resolución de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Santa Catalina Solar" de 34,50 MWp, Subestación Elevadora 30/132 kV, Línea de Evacuación en 30 kV y Línea de Evacuación en 132 kV en el t. m. de Jaén.

Expedientes: PRETOR 2429
AAU/JA/062/2020

Antecedentes de Hecho

Primero. Según establece el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, se depositó garantía económica en forma de seguro de caución el día 05/11/2018 por un importe de 1.380.000 €, habiéndose emitido Certificado de su presentación ante el órgano competente el día 16/11/2018.

Segundo. Con fecha 10/04/2019, tras solicitud de punto de conexión, con firma el día 02/11/2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L. concedió punto de conexión de la instalación de referencia en Barras de 132 KV de la SET Vaciacostales, en las siguientes coordenadas UTM (30; 430732,56; 4185362,73).

Tercero. Con fecha 11/11/2020, la sociedad mercantil Solar AF 2018 Dos SL, sociedad con domicilio social en Avenida de los Naranjos, núm. 33, planta baja, 46011 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con CIF nº B56102403, como promotor de la instalación, solicita Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la instalación eléctrica referenciada. Junto a la citada solicitud presenta Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Santa Catalina Solar" de 34,50 MWp, Subestación Elevadora 30/132 kV, Línea de Evacuación en 30 kV y Línea de Evacuación en 132 kV.

Cuarto. La instalación de referencia, conforme al anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentra sometida a Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el epígrafe 2,6 Bis de dicho anexo, al tratarse de una Instalación para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar con una superficie de ocupación de 57,48 ha.

En virtud de lo anterior, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite con fecha de 27/06/2022, resolución otorgando Autorización Ambiental Unificada del expediente AAU-JA/062/2020, para el proyecto de referencia.

Quinto. De conformidad con lo previsto en el art. 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, se ha dado cumplimiento al trámite de información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación. En este sentido, los condicionados emitidos por los organismos consultados han sido aceptados por el promotor en todos sus aspectos. Por otro lado, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como Organismo de Cuenca, y con competencia para el otorgamiento de autorizaciones referentes al dominio público hidráulico, emite autorización de obras para la construcción de la planta fotovoltaica. El titular acepta todas las condiciones estipuladas en dicha autorización expresamente mediante escrito de fecha 06/05/2022, indicando además que la línea eléctrica subterránea de media tensión (30 kV) de evacuación que discurre paralelo al Arroyo Innominado, discurrirá fuera del Dominio Público Hidráulico.

Sexto. De acuerdo con el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto y el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete el expediente a información pública, insertándose anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 172 con fecha 07/09/2021, habiéndose recibido alegaciones por la entidad Planta Fotovoltaica La Torre 40 SL con fecha 18/10/2021, y que tras ser comunicadas al promotor mediante oficio del día 03/11/2021, han sido aceptadas por el mismo en su totalidad expresamente mediante escrito de fecha 10/11/2021. Así mismo se ha recibido Certificado de Exposición Pública del Ayuntamiento de Jaén con fecha 24/05/2022, indicando que el anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica desde el día 07/04/2022 al 23/05/2022. Por otro lado se ha publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 12 con fecha 19/01/2022.

Fundamentos de Derecho

Primero. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación del Gobierno.

Resuelve

Primero. Otorgar Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para Planta Solar Fotovoltaica “Santa Catalina Solar” de 34,50 MWp, Subestación Elevadora 30/132 kV, Línea de Evacuación en 30 kV y Línea de Evacuación en 132 kV, cuyas características se describen a continuación.

Solicitante: Solar AF 2018 Dos SL (CIF B56102403).

Domicilio social: Avenida de los Naranjos, núm. 33, planta baja, 46011 – Valencia.

Finalidad: Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Santa Catalina Solar” de 34,50 MWp, Subestación Elevadora 30/132 kV, Línea de Evacuación en 30 kV y Línea de Evacuación en 132 kV

Expediente: PRETOR 2429- AAU/JA/062/2020

Características principales de la instalación.

Planta Solar Fotovoltaica “Santa Catalina Solar”

La planta solar que se proyecta tendrá una potencia instalada de 30.030 kW nominales y 34.500 kW potencia instalada.

- Ubicación de la Planta: Pol. 46, parc. 27 y Polígono 39, parcela 2, en el t. m. de Jaén.
- Trackers por cada inversor máximo
- Strings por cada tracker mínimo 2 y máximo 3
- Strings por cada inversor máximo 18
- Módulos por cada tracker máximo 84
- Módulos por cada inversor máximo 504
- Potencia por cada tracker 60.240/45.360 Wp
- Potencia por cada inversor 272.160 Wp
- Total de inversores 202 inversores de 185 kVA (limitado mediante software a 30.030 kW) (142 inversores con 11 strings y 60 inversores con 12 strings)
- Total de trackers 804
- Total de módulos 63.896 módulos de 540 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a 1 eje. (2282 strings de 28 módulos)
- Máxima potencia 34.503,84 Wp
- Potencia nominal 30,03 kWn
- Ratio DC/AC 0,87
- Inversores por transformador 25/26
- Trackers por transformador 150-234
- Pot. activa por transformador 4400 kWn
- Pot. aparente transformador 4400 kVA
- Factor de potencia 1
- Total de transformadores 8 trafos de 4400 kVA, 30/0,8 kV

Subestación Transformadora 30/132 kV “Santa Catalina”

- Un transformador elevador de 33MWn/33 MVA ONAN-ONAF y relación de transformación 132/30 kV.
- Parque de intemperie de 30 kV simple barra con tres seccionadores unipolares para la

conexión de la reactancia de puesta a tierra.

- Conexión a la red de 132 kV con la línea subterránea de alta tensión parte de este proyecto que conecta con la SET Vaciacostales, en el punto con coordenadas:
Coordenadas UTM (Datum ED50): [HUSO 30, X: 430726.167 n, Y: 4185516.34 m]
Coordenadas UTM (Datum ETRS89): [HUSO 30, X: 430837,84 n, Y: 4185722,36 m]
- El sistema de 132 kV contará con una configuración de una posición para conexión de transformador sin barras.
- EL sistema de 30 kV estará compuesto por cinco celdas (3 de línea, una de acometida de transformador y una de servicios auxiliares) de montaje interior. Se ha optado por un esquema de simple barra, en celdas blindadas de aislamiento en SF6.

Línea de Evacuación Soterrada de 30 kV hasta la Subestación “Santa Catalina”

- Tipo: Línea eléctrica subterránea.
- Tensión de línea: 30 kV.
- Longitud de línea: 1,31 km, 3,66 km y 3,56 km
- Inicio: Planta Fotovoltaica
- Fin: Subestación Santa Catalina 132/30 kV
- Categoría de línea: 3ª Categoría
- Tipo de zona: Zona A
- Tipo de montaje: Simple Circuito
- Nº de conductores por fase: 1.
- Frecuencia de la línea: 50 Hz.
- Factor de potencia: 1.
- Recorrido línea: Pol. 46, parc. 3 y 9004; Pol. 39, parc. 9003, 22, 2 y 17 en t. m. de Jaén

Línea de Evacuación Soterrada de 132 kV hasta el Centro de Seccionamiento “Subestación Vaciacostales”

- Tipo: Línea eléctrica subterránea.
- Tensión de línea: 132 kV
- Longitud de línea: 152 m
- Inicio: Subestación Santa Catalina 132/30 kV
- Fin: Subestación Vaciacostales de Endesa.
- Categoría de línea: 1ª Categoría
- Categoría: A
- Tipo de montaje: Simple circuito
- Número de circuitos: 1
- Nº de conductores por fase: 3
- Frecuencia de la línea: 50 Hz
- Recorrido línea: Polígono 39, parc. 17 y 10; C/ Beatriz Núñez 1 (B) CP 23006 - Jaén.

Segundo. Estas Autorizaciones se otorgan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el

contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1ª En base al artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, la ejecución de la Instalación se realizará en el plazo máximo de 24 meses.

2ª La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

3ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, en su caso, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular y aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado impuesto en la resolución que otorga la Autorización Ambiental Unificada de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por Solar AF 2018 Dos SL, para el "Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Santa Catalina Solar" de 34,50 MWp, Subestación Elevadora 30/132 kV, Línea de Evacuación en 30 kV y Línea de Evacuación en 132 kV", en el término municipal de Jaén (Expediente AAU/JA/062/2020) de fecha 27/06/2022. Así mismo, el titular deberá cumplir lo establecido en la Autorización de obras de Construcción de Planta Solar Fotovoltaica "Santa Catalina Solar" y Línea de Evacuación emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 28/03/2022, debiendo cumplir las condiciones particulares, específicas y generales que se indican en dicha autorización.

4ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tal supuesto la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Tercero. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 5 de julio de 2022.- El Delegado del Gobierno. Por Suplencia (Orden de 13/05/2022, BOJA extraordinario núm. 17 de 13/05/2022) El Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, JESÚS MANUEL ESTRELLA MARTÍNEZ.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2022/2751 *Información pública sobre expediente de aprovechamiento de aguas.
Expediente: M-1986/2020 (4723/2018).*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto con fecha 24 de noviembre de 2021, que procede la autorización de modificación de características e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Anuncio-Resolución.

Nº Expediente: M-1986/2020 (4723/2018).

Peticionario: Comunidad de Regantes la Laguna.

Uso: agropecuarios-regadíos (Leñosos-Olivar) de 1.206,2345 ha y mantenimiento ecológico del humedal, Paraje Natural La Laguna.

Volumen anual (m3/año): 3.615.586,25 (3.015.586,25 m3 para riego de olivar y 600.000 m3 mantenimiento de los niveles hídricos de la Laguna en uso no consuntivo).

Caudal concesional (L/s): 361,558.

Captación:

Nº	T.M.	Prov.	Procedencia Agua	Cauce	XUTM (ETRS89)	YUTM (ETRS89)
1	Baeza	Jaén	Masa de agua Superficial	Guadalquivir, Rio	451094	4200668
2	Jimena	Jaén	Masa de agua Superficial	Torres, Rio	450278	4190394
3	Baeza	Jaén	Masa de agua Superficial	Vil, Ayo.	449733	4196672

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 24 de mayo de 2022.- La Jefa de Servicio, ELENA LÓPEZ NAVARRETE.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE CHAVALLANQUE, DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN).

2022/3500 Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2022.

Anuncio

Don Francisco Martínez Olivares, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Chavallanque de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Por medio del presente edicto, se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 10 de agosto de 2022 a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de comuneros que concurran a esta segunda convocatoria, se celebrará Junta General Ordinaria, a la que se les convoca, en el Salón del Jubilado (sito en Avda. de Hútar) de esta localidad para tratar de los asuntos relacionados en el siguiente

Orden del día:

Primero.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.

Segundo.- Informe y aprobación de las cuentas de Ingresos y Gastos.

Tercero.- Aprobación de la constitución de la Comunidad de Usuarios de la toma de Hútar y aprobación del convenio de riegos.

Cuarto.- Aprobación de la derrama para el ejercicio 2022.

Quinto.- Ruegos y preguntas.

Albánchez de Mágina, 22 de julio de 2022.- El Presidente, FRANCISCO MARTÍNEZ OLIVARES.